

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, doce de abril de dos mil veinticuatro. Paso a despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, informando que está para resolver acerca de librar o no el mandamiento de pago deprecado. Sírvasse proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
Risaralda, Caldas, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Radicado:	176164089001-2024-00034-00
Proceso:	Ejecutivo Singular de Única Instancia
Auto:	Interlocutorio No. 186-2024
Demandante:	Martha Cecilia González
Demandado:	Euler Alberto Grajales Morales

I. OBJETO DE LA DECISIÓN:

Procede este juzgado a estudiar la posibilidad de librar o no el mandamiento de pago deprecado por el endosatario en procuración de la señora Martha Cecilia González en contra del señor Euler Alberto Grajales Morales.

II. CONSIDERACIONES:

Pretende el endosatario en procuración la satisfacción de las siguientes obligaciones insolutas:

- La contenida en la letra de cambio sin número, por la suma de \$3'030.000,00, suscrita por el señor Euler Alberto Grajales Morales, el día 23 de marzo de 2022, cuyo plazo para el pago de la obligación se pactó para el 19 de julio de 2022 y de los cuales adeuda \$3'030.000.

Igualmente, se observa que las partes no pactaron intereses ni de plazo ni de mora.

Verificado el título valor, se tiene claro que el referido negocio se constituye en base suficiente, por cumplir con las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código del Comercio, del cual a su vez se desprenden unas obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, según lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, respecto del cual se librá el mandamiento de pago a tono con lo dispuesto en el artículo 430 ibidem.

En consecuencia, se concederá al demandado, el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para plantear las excepciones de mérito que a bien tenga proponer.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Único promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas,

III. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto el Juzgado Único promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en contra del señor **Euler Alberto Grajales Morales**, con c.c. 1.002.802.332 y a favor de la señora **Martha Cecilia González**, con documento de identidad 1.055.478.292, con observancia del trámite del proceso ejecutivo singular de única instancia previsto en el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso, por las siguientes sumas de dinero:

Por concepto del capital: \$3'030.000,00

Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de julio de 2022y hasta cuando se produzca el pago de lo adeudado.

Por las costas procesales, que serán indicadas en su oportunidad procesal.

Segundo: El demandado deberá efectuar el pago dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, con la remisión de copia de la demanda y sus anexos. A partir del mismo día dispondrán de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

Tercero: Notificar el presente auto al correo electrónico del demandado en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o a su dirección física, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P.

Cuarto: Reconocer personería amplia y suficiente al doctor Julián Andrés Castaño Duque, con C.C. Nro. 75.074.316, abogado en ejercicio con T. P No. 116.272 del C.S. de la J; actuando en mi condición de apoderado en amparo de pobreza y endosatario de la ejecutante, para que obre en este proceso en los términos y para los fines de las facultades conferidas.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
RISARALDA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado
Electrónico

Nro. 037 del 15 de abril de 2024

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Firmado Por:
Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45c4853fce187c207c5ea5f70767b274acfc71f691192cdd69e18da4e6e824d1**

Documento generado en 12/04/2024 02:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>